

359

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D.C., 09 DIC 2022**

**Proceso N° 2017-00141.**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte ejecutante en contra del numeral tercero del proveído calendarado el 12 de agosto de 2022 determinación negatoria de ordenar fijar caución con el fin que el fin de concederle el deposito a titulo gratuito.

**Antecedentes:**

Considera el recurrente que la determinación censurada debe ser revocada y en su lugar ordenar fijar caución con el fin de que se le entregue el vehículo en deposito gratuito conforme el numeral inciso segundo del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P.

**Consideraciones:**

1. El recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error de procedimiento o de valoración, tal como se infiere del artículo 318 del CGP.

Como esa es la finalidad de la censura la vía utilizada resulta procedente.

2. El inciso segundo del numeral 6 del artículo 595 *ibidem*, relativo a las reglas de secuestro de bienes establece que, tratándose de vehículos, éste se podrá entregar a título de depósito gratuito al acreedor siempre y cuando este haya prestado caución que garantice la conservación e integridad del vehículo, determinación que en su literalidad reza:

*“No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.”.*

3. Dicho lo anterior, advierte el despacho que la solicitud del recurrente en precedente conforme a la prerrogativa invocada en el numeral que antecede, por lo tanto, se revocará la determinación censurada y en su lugar se fijará caución por el 10% del valor total de la ejecución de conformidad con el inciso 6 del artículo 599 *ibidem*, es decir, por la suma de 30'000.000.00. la cual deberá ser expedida por compañía de seguros y

360

aportada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero:** Revocar el numeral 3 del proveído calendarado el 12 de agosto de 2022 (fl. 318).

**Segundo:** Se fija caución por el 10% del valor total de la ejecución, es decir, por la suma de 30'000.000.oo. la cual deberá presada por el demandante con el fin responder por los perjuicios que llegare a causar el depósito gratuito solicitado del vehículo de placa GPS-528.

La caución deberá ser expedida por compañía de seguros y aportada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de presente providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
Juez  
(5)



República de Colombia  
Estado Social de Derecho  
Poder Judicial  
Corte de Apelaciones de Bogotá

El anterior auto se notifica por escrito  
No. 067 Fecha 12 DIC 2022

El Secretario(a) 

